



Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

17 de pequeñas causa

1 mensaje

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>
Para: jhoanlambyperes@gmail.com

12 de marzo de 2020, 11:14

ANDREA CHAPARRO CHAVES

Abogada.

Teléfonos: (57- 5358600 - 2169134)

Móvil: (057-1) 3203712784

Mail: d.andreachaparro@gmail.com

Bogota- Colombia.



Libre de virus. www.avast.com



oposicion ejecutivo alejandro 17pc.pdf
145K

Señor
**JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Expediente **2019 - 01703**

Demandante: **ANDREA CHAPARRO CHAVES, ENDOSATARIA.**

Demandado: **INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SAS**

ANDREA CHAPARRO CHAVES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.905.083 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.713 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, tal y como consta en poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en virtud de lo señalado en el artículo 443 del C G del P dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Solicito al despacho se desestimen las seis (6) excepciones propuestas por parte del demandado y en su lugar se siga adelante con la presente ejecución, pues dichas excepciones giran en torno a un mismo supuesto carente de todo soporte jurídico y factico, ya que no son más que un cumulo de apreciaciones subjetivas y personales del demandado que pretenden desconocer la efectiva **ACEPTACION** de los títulos valores que dieron lugar a la presente ejecución.

Solicito se tenga como confesión del demandado lo manifestado en la contestación de la demanda, respecto a la **ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUÍVOCA** que hace este, al indicar que quien recibió las mercancías fue la misma persona que fungía para la época de los hechos como **EMPLEADO de INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SAS**. Este hecho innegable, aceptado por el mismo demandado convierte a la persona jurídica deudora del título ejecutivo, independientemente de los “usos” comerciales que hayan existido entre las partes o de los protocolos para la solicitud de pedidos y recepción de mercancías. Desde la óptica mercantil colombiana, la mercancía puede ser recibida por cualquier representante del deudor, y eso convierte el título valor en título ejecutivo, adicionalmente las facturas están aceptadas irrevocablemente ante la falta de reclamación en contra de su contenido (aceptación tácita).

No puede ahora el demandado trasladar y/o desconocer su responsabilidad económica y la obligación de pago que pesa en su cabeza, aduciendo reclamaciones o fraudes contra un empleado, pues este empleado recibió y aceptó las mercancías y realizó los pedidos en su calidad de **ANALISTA DE COMPRAS, VINCULADO LABORALMENTE A LA EMPRESA DEMANDADA.**

Que a la fecha el señor **HERNAN DARIO GUTIERREZ** ya no labore en la empresa y este denunciado constituyen circunstancias **AJENAS, E INOPONIBLES A MI PODERDANTE, Y SON TOTALMENTE IRRELEVANTE EN RELACION A LOS EFECTOS JURÍDICOS PROPIOS DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUCIÓN**. Tales circunstancias no tienen la capacidad, ni el alcance, ni el poder de desvirtuar desde la jurídico el acto de recepción de las mercancías a nombre de la persona jurídica **INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SAS**, que si está obligada al pago de las facturas, pues, repito, la aceptación de la mercancía, como acto desplegado por el empleado de la personas jurídica deudoras, irremediable e irrevocablemente vinculan y obligan a la persona jurídica, aunque el demandado a través de argumentos jurídicos débiles e ineficientes pretenda demostrar lo contrario, adicionalmente las facturas están aceptadas irrevocablemente ante la falta de reclamación en contra de su contenido (aceptación tácita).

La misma persona jurídica **INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SAS** declaró que el señor **HERNAN DARIO GUITERREZ** era su empleado, era analista de compras para la época de los hechos en que la mercancía fue recibida, de esta forma, tales actos deben surtir efectos jurídicos naturales y propios de la aplicación de la norma, pero a favor del demandante para demostrar que de los mismos se deriva una obligación clara, expresa y exigible. Adicionalmente los títulos valores no fueron rechazados en el término de ley, por tanto, estos fueron aceptados tácitamente.

En este orden de ideas es pertinente indicar y recordar que la Ley 1231 de 2008 prevé en el inciso segundo de su artículo 2º que ***“El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”***.

Con todo, es posible que la mercancía o el servicio no sean recibidos directamente por aquellos sino por terceras personas “en sus dependencias”, **caso en el cual el comprador del bien o el beneficiario del servicio no podrá alegar la falta de representación o indebida representación de sus dependientes, para efectos de la aceptación por parte de aquellos del título valor**.

Adicionalmente la fecha de la terminación del vínculo laboral del señor **HERNAN DARIO GUITERREZ** respecto de **INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SAS** es posterior a la fecha de emisión de las facturas, a la fecha de recepción de las mercancías y a la fecha de aceptación tácita de las facturas que hoy nos ocupan Adicionalmente, el demandado no ejerció la opción de rechazo de la factura dentro de los términos de ley, por tanto, no puede ahora beneficiarse de unos efectos jurídicos que no ejerció en tiempo.

Solicito al despacho con especial énfasis valorar la conducta del demandado al tratar de desconocer la validez de los títulos valores aduciendo dificultades de orden administrativo interno con sus empleados para desconocer actos legítimamente ejecutados en cumplimiento de su objeto social, ¿me pregunto qué pasaría si todas las empresa desconocen los actos del tráfico comercial que ejecutan aduciendo que el trabajador vinculado a la empresa ya no lo está y que por tanto no tiene validez lo que aquel hizo en vigencia de un contrato de trabajo?

¿Qué pasaría con todos los actos de las personas jurídicas? ¿Qué pasaría con los derechos de las personas naturales o jurídicas que comercian con personas jurídicas que desconocen lo ejecutado por sus mismos empleados?.

Que pasa con la aceptación tácita de las facturas, derivada de la falta de reclamación en contra de su contenido.

Ninguno de los argumentos del demandando tiene la facultad de desconocer los actos que hacen las personas naturales, vinculadas laboralmente a nombre de las personas jurídicas, plantear lo contrario es desvirtuar la naturaleza de los actos ordinarios de una sociedad que actúan irremediamente a través de personas naturales, adicionalmente las facturas están aceptadas irrevocablemente ante la falta de reclamación en contra de su contenido.

Ahora bien, en atención a las facultades señaladas por el artículo 443 del C G del P me permito solicitar se tengan como pruebas documentales que desvirtúan lo manifestado por el demandado en su contestación, los siguientes documentos, a través de los cuales se prueba y corrobora que:

1. Otras personas distintas a las enunciadas por el demandado como única persona legitimadas para hacer las órdenes de compra, **RECIBIERON** mercancías de mi poderdante en otras oportunidades, con lo cual pierde trascendencia e importancia el argumento del demandado que indicaba equivocadamente que únicamente dos personas estaban legitimadas y/o autorizadas para la aceptación de las facturas o la recepción de las mercancías.
2. El empleado **HERNAN DARIO GUITERREZ** recibió, aceptó mercancías a nombre de la empresa demandada en múltiples oportunidades y estas facturas si fueron pagadas efectivamente a nombre de la empresa demandada, no se entiende porque la empresa desconoce las facturas que hoy se ejecutan, si repito, en el pasado, el “uso o costumbre” que tenían los extremos de la

litis **TAMBIEN ERA QUE HERNAN DARIO GUTIERREZ
HICIERA LOS PEDIDOS, RECIBIERA LAS MERCANCIAS.**

Prueba 1

Factura 5387 emitida el día 08 de noviembre de 2017 por grupo suministros para la empresa informática y tecnología stefanini s.a, la persona que recibe y firma factura es Jorge fiavo, (esta factura esta sin el sello de radicación que impone el demandado en la oficina y la recibió el mensajero).

Esta factura fue recibida y paga según extracto Bancolombia con número de cuenta 18650156290 el día 15 de diciembre de 2017.

Estado de la orden de compra sin firmas físicas.

Prueba 2

Factura 5519 con orden de compra 9068 emitida el día 13 de febrero de 2018 por grupo suministros para la empresa informática y tecnología stefanini s.a , la persona que recibe y firma factura **HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ**, estado de la **factura recibida y paga según extracto Bancolombia con número de cuenta 18650156290 el día 06 de abril de 2018.**

Prueba 3

Orden de compra con 2 firmas físicas una de ellas el señor Hernán Darío Gutiérrez. (factura procesada en contabilidad y archivada).

Prueba 4

Factura 5560 con orden de compra 9161 emitida el día 16 de marzo de 2018 por grupo suministros para la empresa informática y tecnología stefanini s.a, la persona que recibe y firma factura Hernando torres Monroy con CC. 79.622240 bta, mensajero que recogió suministros en punto de venta, estado de la factura recibida y paga según extracto Bancolombia con número de cuenta 18650156290 el día 20 de abril de 2018.

Prueba 5

Estado de la orden de compra sin firmas físicas, (factura procesada en contabilidad y archivada).

Prueba 6

Orden de compra 9161 correspondiente a la factura 5560 y Orden de compra 8804 correspondiente a la factura 5387 (Sin firmas).

Prueba 7

Factura 5560 esta prueba desvirtúa todos los argumentos que el demandado aduce como, que la única sede para recibir los artículos que se generaban en compra era la oficina del demandado en la calle 122 23 46, pues muchas veces la mercancía era recibida por el mensajero en nuestras instalaciones.

Prueba 8 y 9

Órdenes de compra 9161 y 8804 esta prueba desvirtúa todos los argumentos del demandado pues se evidencia como **LAS ORDENES DE COMPRA PRESENTADAS POR LA EMPRESA GRUPO SUMINISTROS S.A.S NO LLEVAN LA FIRMA OBLIGATORIA DE AUTORIZACION DE LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA RECONOCER LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS.**

En virtud de lo anterior, solicito negar las excepciones y continuar la ejecución en los términos de ley.

Adjunto pruebas enunciadas en __9__ folios

Del señor Juez,

Atentamente,



ANDREA CHAPARRO CHAVES
C.C. 53. 905.083 de Bogotá D.C.
T.P. 148.713 del C. S. de la J.
ENDOSATARIA EN PROCURACION.



Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE EJECUTIVO 2019 - 1703

2 mensajes

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 17:45

Para: "Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito indagar cuando va a fijarse fecha de audiencia.

A la fecha se contestó la demanda, se descorrió el traslado de la contestación y hay medidas cautelares practicadas.

Gracias

ANDREA CHAPARRO CHAVES
CC 53.905.083
TP 148713 CS DE LA J
TEL 3203712784

Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

RECIBA UN CORDIAL SALUDO

En atención a su solicitud me permito indicarle que el proceso se encuentra al despacho de fecha 08 de julio de 2020. Se le recomienda revisar los microstios de la página

2019-1703	EJECUTIVO	900266180-4	GRUPO SUMINISTROS LTDA.	8000114672-1	INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI S.A.	REPARTO	2
-----------	-----------	-------------	-------------------------	--------------	--	---------	---

CORDIALMENTE

EVELYN GISSELLA BARERTO CHALA
SECRETARIA

De: Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 17:45**Para:** Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD EXPEDIENTE EJECUTIVO 2019 - 1703

Buenos días, en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito indagar cuando va a fijarse fecha de audiencia.

A la fecha se contestó la demanda, se descorrió el traslado de la contestación y hay medidas cautelares practicadas.

Gracias

ANDREA CHAPARRO CHAVES
CC 53.905.083
TP 148713 CS DE LA J
TEL 3203712784

Bogotá, 9 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

PROCESO: 2019 - 1703

**DEMANDANTE: ANDREA CHAPARRO CHAVES COMO ENDOSATARIA EN
PROCURACION.**

DEMANDADO: INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.

Asunto: RECURSO PARCIAL DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ANDREA CHAPARRO CHAVES, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar **RECURSO PARCIAL DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, notificado en estado del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual el despacho decretó que el extremo demandante no había descorrido el traslado de las excepciones, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Actúo en calidad de endosatario en procuración.

II. ACTO A RECURRIR

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, notificado en estado del 7 de septiembre de 2022 por medio del cual el despacho indicó que el extremo demandante no había descorrido el traslado de las excepciones.

II. COMPETENCIA

Es usted competente al tenor de lo señalado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El auto impugnado resolvió indicar que el demandante no había descorrido el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandando, sin embargo tal afirmación falta a la verdad pues la suscrita endosatario en procuración radico el día 12 de marzo de 2020 escrito a través del cual se descorre el traslado y se aportan pruebas documentales a fin de desvirtuar lo manifestado por el demandado en su contestación de demanda.

Para la época de la radicación del mencionado escrito el despacho estaba operando en modo pre pandemia, razón por la cual el escrito y los anexos se radicaron en físico en las instalaciones del despacho, desafortunadamente la suscrita endosatario no tiene copia del radicado ya que el dependiente judicial de la época envió el soporte vía WhatsApp y la imagen no se puede descargar tal y como se evidencia de los chats que adjunto de fechas 10, 11 y 12 de marzo de 2020 en donde le di instrucciones al señor JHOAN LAMBY para que radicara el documento y aquel me envió por ese medio el soporte de radicado.

20:31

📶 📶 📶 📶 🔋



Jhoan Dependiente



de peq 10 de marzo de 2020 15:32 ✓✓

para que estes pendiente de radicar
15:32 ✓✓

y no se nos venzan los términos
15:33 ✓✓

Tú
y tambien se me vence el 12 lo del 17
de pequeñas causas
Ya le envío el inform de estos
procesos 15:33

Listo doc Perfecto 👍 15:34

11 de marzo de 2020

jhoan buenas noches 19:42 ✓✓

envíe a tu mail lo que se debe radicar
mañana para que no se venzan los
termibis 19:43 ✓✓

términos 19:43 ✓✓

por favor no me mandaste reporte
hoy del juzg 17 19:43 ✓✓

favor enviar soporte a primera hora
19:44

Tú

Mensaje



20:32

📶 📶 📶 📶 🔋

← Jhoan Dependiente



procesos 15:33

Listo doc Perfecto 👍 15:34

11 de marzo de 2020

jhoan buenas noches 19:42 ✓✓

envíe a tu mail lo que se debe radicar mañana para que no se venzan los terminis 19:43 ✓✓

términos 19:43 ✓✓

por favor no me mandaste reporte hoy del juzg 17 19:43 ✓✓

favor enviar soporte a primera hora 19:44 ✓✓

Tú
por favor no me mandaste reporte hoy del juzg 17



ok 19:50 ✓✓

listo 19:51 ✓✓

mañana debe quedar radicado lo que

😊 Mensaje 📎 📷 🎤



19:22

5.85 32



Jhoan Dependiente

en línea

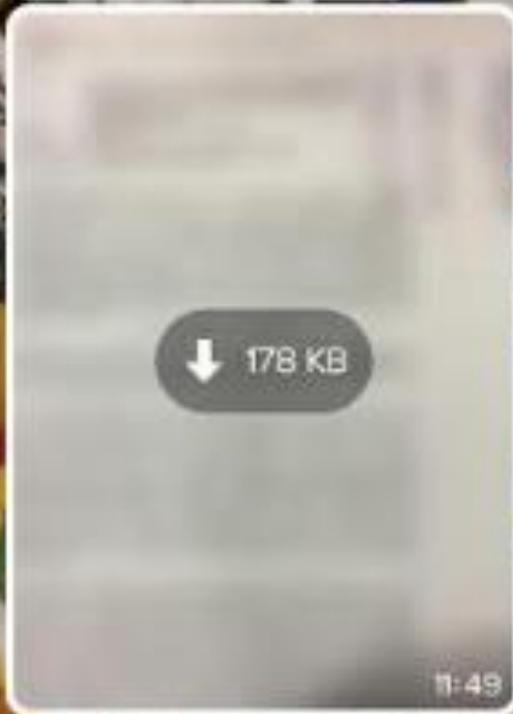


12 de marzo del 2020 137

Así estaba el formato doc 11:38

le adjuntaste los anexos 11:40 ✓✓

Si señora 😊👌 11:43



0:09

11:50 ✓✓

Tú

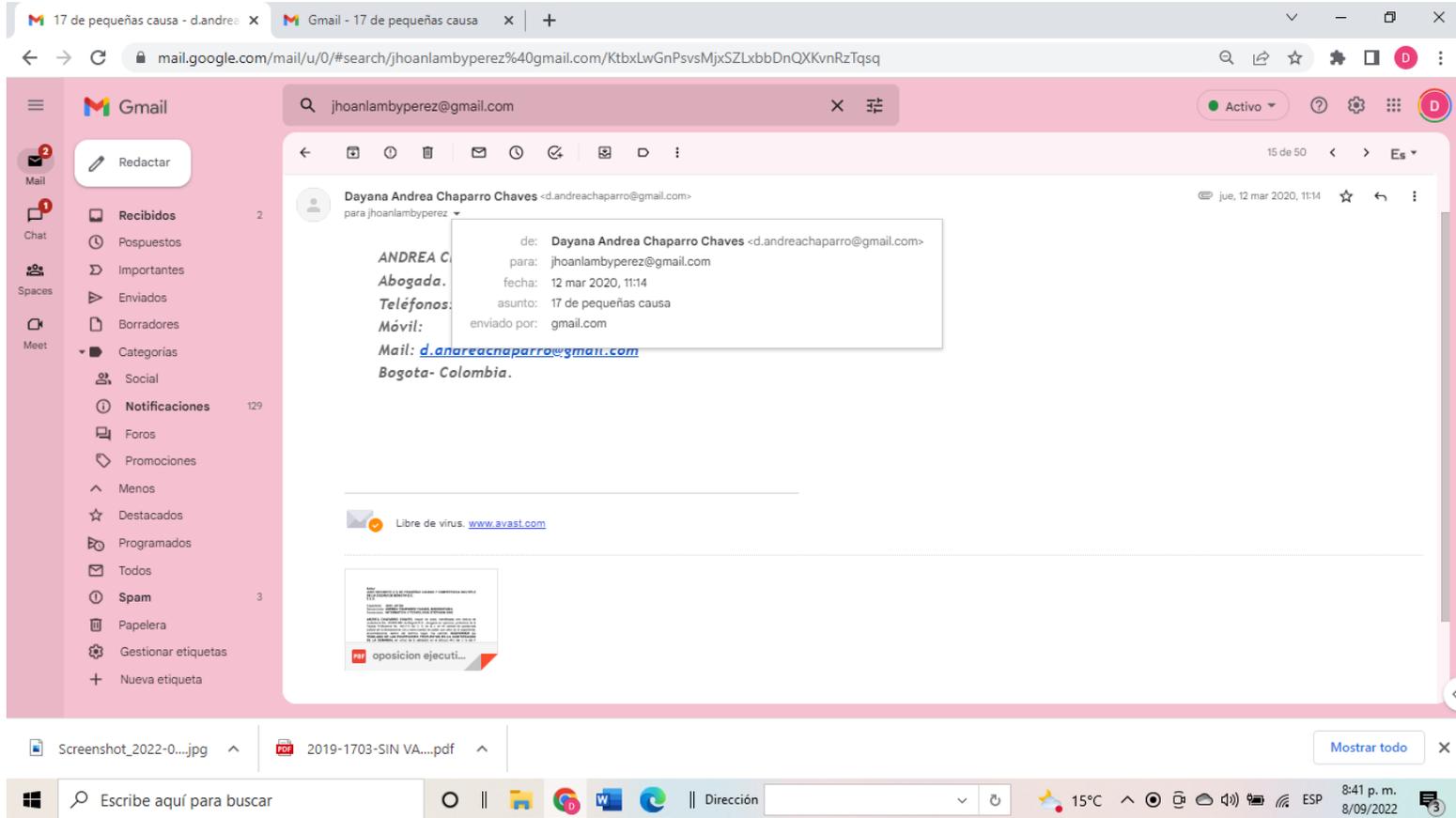
Audio (0:09)



Mensaje



Adicionalmente radico adjunto pantallazo del mail de fecha 12 de marzo de 2020 donde le envié al dependiente judicial el documento a radicar:



Adjunto soporte del mail con el archivo adjunto.

Asimismo envié copia del correo dirigido al despacho el día 7 de septiembre de 2020 donde solicito se fijara fecha de la audiencia teniendo en cuenta que se había radicado el traslado de las excepciones de fondo y el despacho contestó que el proceso estaba al despacho, sin rechazar lo indicado por la demandante.

Adjunto documento que se radico oportunamente en esa época para todos los fines legales pertinentes, así las cosas y a fin de que no se vulneren los derechos del extremo demandante solicito se consulte el expediente físico a fin de corroborar la información que se adjunta en este recurso.

VI. PETICION

PRIMERO: Solicito respetuosamente se sirva revocar parcialmente el auto impugnado y se sirva indicar que el demandante SI recorrió el traslado en los términos de ley y se tengan como pruebas documentales las aportadas en dicho documento.

VIII. PRUEBAS.

Las obrantes en el expediente.

IX. NOTIFICACIONES

Los extremos de la Litis en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en la demanda.

La suscrita en la cra 94 153 90 de la Ciudad de Bogotá
Móvil: 3203712784
E mail: d.andreachaparro@gmail.com



ANDREA CHAPARRO CHAVES
CC: 53.905.083 de Bogotá D.C.
T.P. 148.713 del C S de la J



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

*Hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el día 22 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m.*

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**